ADENDA Nº 01/13
"POR LA CUAL MODIFICA LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO Nº 03/2013"

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil trece, entre el ***ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS****, en adelante denominado* ***"ERSSAN"****, con domicilio en la Avda. Artigas Nº 1921, 1er. Piso, de esta Capital, representado por la Econ.* ***Cristina Solana Muñoz*** *en su carácter de* ***Presidenta del Comité de Administración del ERSSAN****, nombrada por Decreto Nº 483 del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de Octubre de 2013, por una parte, y por la otra, la firma* ***Corporación Paraguaya Distribuidora de Derivados del Petróleo S.A. (COPETROL)****, con domicilio en Calle Yegros N° 555 e/ Azara y Cerro Cora, de esta capital, con RUC Nº 80007760-1, representado por el Lic. Víctor Yambay Miranda con C.I.P. Nº 1.711.031, en carácter de representante Legal, respectivamente, en adelante denominado* ***"El Proveedor"****, de común acuerdo convienen celebrar la presente* ***Adenda Nº 01/13 del Contrato Nº 03/2013*** *de fecha 23 de marzo del 2013, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:*

ARTÍCULO I: *Por la presente Adenda se modifica la CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO, aumentando la suma de Gs. 22.800.000 (Guaraníes veinte y dos millones ochocientos mil), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total adjudicado inicialmente, según artículo 63 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, y queda establecida como sigue:*

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

Para los fines de este contrato, se convienen los siguientes montos:

Combustible Tipo Alco Flex con mezcla de 85 % de Alcohol y 15 % de Nafta sin Plomo, a **Gs. el litro 4.840 (guaraníes cuatro mil ochocientos cuarenta), con monto mínimo de Gs. 22.000.000 (guaraníes veinte y dos millones) y monto máximo de Gs. 52.812.000 (guaraníes cincuenta y dos millones ochocientos doce mil).**

Combustible Tipo 3 Diesel común con una calidad de menos de 4.000 ppm. a **Gs. 5.240 (guaraníes cinco mil doscientos cuarenta), con monto mínimo de Gs. 16.500.000 (guaraníes dieciséis millones quinientos mil) y monto máximo de Gs. 39.528.000 (guaraníes treinta y nueve millones quinientos veinte y ocho mil).**

Combustible Tipo 1 Diesel aditivado, de máxima calidad con menos de 50 ppm. a **Gs. 6.540 (guaraníes seis mil quinientos cuarenta), con monto mínimo de Gs. 18.500.000 (guaraníes dieciocho millones quinientos mil) y monto máximo de Gs. 44.460.000 (guaraníes cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta mil)**, respectivamente; incluidas todas las cargas impositivas que corresponde, dependiendo de los servicios realizados durante la vigencia del contrato y ampliable en los términos comprendidos en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03.

Econ. Cristina Solana Muñoz
Presidenta del Comité de Administración

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen tributario y cualquier otro gasto como tasas, honorario y/o cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la ejecución del contrato, y los mismos serán fijos e invariables.

Queda establecido que las demás cláusulas del Contrato Nº 03/2013 de fecha 23 de marzo de 2013 que no hayan sido expresamente modificadas por la presente Adenda, permanecen válidas en inalterables y tienen pleno rigor entre las partes contratantes.

Bajo estas cláusulas y condiciones las partes dejan concertada la presente adenda, a cuyo legal cumplimiento se obligan recíprocamente.

En prueba de conformidad y aceptación, suscriben las partes la presente Adenda en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados más arriba.

Lic. Victor Yambay Miranda
Representante Legal
COPETROL S.A.

COPETROL

Econ. Cristina Solana Muñoz
Presidenta del Comité de Administración
Ente Regulador de Servicios Sanitarios
(ERSSAN)

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS · ERSSAN · PARAGUAY